

REGLAMENTO UCA/CG04/2019, DE 12 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA FRANCESA E INGLESA

*(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de
noviembre de 2019 y publicado en el BOUCA de 25 de
noviembre de 2019)*

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre de 2019, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filología Francesa e Inglesa.

A propuesta de la Secretaría General, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2019, en el punto 16.º del orden del día, aprobó por asentimiento el Reglamento UCA/CG04/2019, de 12 de noviembre, de Régimen Interno del Departamento de Filología Francesa e Inglesa, en los siguientes términos:

Índice

TÍTULO PRELIMINAR	5
Artículo 1. <i>Objeto</i>	5
Artículo 2. <i>Funciones generales</i>	5
Artículo 3. <i>Sede</i>	5
Artículo 4. <i>Personal adscrito</i>	5
TÍTULO I. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO	6
Artículo 5. <i>Unidades docentes</i>	6
Artículo 6. <i>Coordinación de las unidades docentes</i>	6
Artículo 7. <i>Funciones de las unidades docentes</i>	6
TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO	7
CAPÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO	7
SECCIÓN 1.- Director/Directora	7
Artículo 8. <i>Elección y nombramiento</i>	7
Artículo 9. <i>Suplencia</i>	8
Artículo 10. <i>Cese</i>	8
Artículo 11. <i>Moción de censura</i>	8
Artículo 12. <i>Funciones</i>	9
Artículo 13. <i>Resoluciones del Director/la Directora</i>	11
SECCIÓN 2.- Subdirector/Subdirectora.....	11
Artículo 14. <i>Nombramiento</i>	11
Artículo 15. <i>Funciones</i>	11
Artículo 16. <i>Cese</i>	12
SECCIÓN 3.- Secretario/Secretaria.....	13
Artículo 17. <i>Nombramiento</i>	13
Artículo 18. <i>Funciones</i>	13
Artículo 19. <i>Cese</i>	14
CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO	14
SECCIÓN 1.- Consejo del Departamento	14
Artículo 20. <i>Naturaleza</i>	14
Artículo 21. <i>Duración, composición y elección de sus miembros</i>	14

Artículo 22. <i>Funciones</i>	15
Artículo 23. <i>Derechos de sus miembros</i>	17
Artículo 24. <i>Deberes de sus miembros</i>	17
Artículo 25. <i>Pérdida de la condición de miembro</i>	18
Artículo 26. <i>Sesiones</i>	18
Artículo 27. <i>Convocatoria</i>	18
Artículo 28. <i>Desarrollo de las sesiones</i>	19
Artículo 29. <i>Orden del día</i>	19
Artículo 30. <i>Constitución del Consejo de Departamento</i>	19
Artículo 31. <i>Adopción de acuerdos</i>	19
Artículo 32. <i>Actas</i>	20
SECCIÓN 2.- <i>Comisiones delegadas del Departamento</i>	20
Artículo 33. <i>Comisión Permanente</i>	21
Artículo 34. <i>Comisión Académica</i>	21
Artículo 35. <i>Comisión Económica</i>	22
TÍTULO III. SOBRE REFORMA DEL REGLAMENTO	22
Artículo 36. <i>Iniciativas</i>	22
Artículo 37. <i>Aprobación</i>	22
Disposición final única. <i>Entrada en vigor</i>	23

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

- 1 El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del funcionamiento del Departamento de Filología Francesa e Inglesa de la Universidad de Cádiz dentro del marco legal y estatutario vigente.
- 2 Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
- 3 En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, y en la normativa propia de la Universidad de Cádiz, en especial en los Estatutos, en el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. Funciones generales

El Departamento de Filología Francesa e Inglesa es el órgano encargado de:

1. Coordinar las enseñanzas impartidas en los centros de la Universidad de Cádiz correspondientes a las siguientes áreas de conocimiento: Filología Alemana, Filología Francesa y Filología Inglesa, así como toda docencia que corresponda impartir al Departamento, de acuerdo con la planificación docente de la Universidad de Cádiz.
2. Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y ejercer aquellas funciones que sean determinadas por los Estatutos, por el presente reglamento y los reglamentos que establezca la Universidad.

Artículo 3. Sede

A los efectos previstos en el artículo 11.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento de Filología Francesa e Inglesa tiene su sede administrativa en la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 4. Personal adscrito

Las personas adscritas al Departamento de Filología Francesa e Inglesa formarán parte de alguno de los siguientes grupos: Personal Docente e Investigador, con o sin el grado de doctor, alumnado colaborador, Personal de Administración y Servicios y alumnado de las materias o asignaturas cuya docencia es asumida por el Departamento.

TÍTULO I ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Unidades docentes

1. El Departamento de Filología Francesa e Inglesa está constituido por las áreas de conocimiento denominadas, a tenor de la legislación vigente: Filología Alemana, Filología Francesa y Filología Inglesa.
2. En lo que respecta a la gestión académica y la planificación docente, el Departamento de Filología Francesa e Inglesa se organiza a través de las unidades docentes denominadas: Filología Alemana, Filología Francesa, Filología Inglesa e Inglés para Fines Específicos.
3. El Consejo de Departamento distribuye al personal docente e investigador del Departamento en unidades docentes, de acuerdo a agrupaciones de materias propias de cada ámbito de conocimiento para facilitar la gestión y organización de las mismas en los diferentes títulos oficiales ofrecidos por la Universidad de Cádiz. Cuando un profesor comparta su docencia entre varias unidades docentes, o cambie de unidad de un curso a otro, se incluirá en aquella en la que imparta mayor número de créditos según la Organización Docente en curso, respetando siempre los criterios recogidos en el Plan de Dedicación Académica en vigor.

Artículo 6. Coordinación de las unidades docentes

Cada unidad docente dispondrá de la figura de coordinador/coordinadora, designada por el Consejo del Departamento, que deberá ser miembro de dicho Consejo.

Artículo 7. Funciones de las unidades docentes

1. Gestionar los asuntos internos de la unidad docente, de su relación con otras áreas y/o unidades docentes, y con los centros en los que se impartan materias propias de la unidad y adscritas al Departamento, informando de dichas gestiones a la dirección del Departamento.
2. Elaborar la propuesta de planificación docente de cada curso académico correspondiente a las materias propias de la unidad con el fin de elevar dicha propuesta al Consejo de Departamento para su aprobación.
3. Las propuestas para modificar los criterios en el seno de una unidad docente deberán presentarse ante el Consejo Departamento avaladas, al menos, por un tercio de dicha unidad docente para su previa aprobación, velando siempre por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, así como de los criterios generales que se decidan en Consejo de Departamento y de cualquier otra norma

superior, siempre que no incurran en contradicciones. Dichos criterios deberán proponerse una vez se haya aprobado el calendario de Planificación Docente del curso y antes de que los Centros hayan remitido al VOAP el Plan Docente Preliminar. Se podrán proponer para el curso siguiente modificaciones de los criterios a instancias de, al menos, un tercio de los miembros de la unidad docente y deberá ser aprobado en el Consejo de Departamento por mayoría simple.

4. En ningún caso la gestión de las unidades docentes puede suponer una minoración de las funciones de los órganos de gobierno, a salvo de las delegaciones competenciales que estos puedan realizar.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO

1. Son órganos de gobierno superiores de los Departamento sus Directores y órganos de gobierno directivos, los Secretarios de Departamento, los Subdirectores y los Directores de Secciones Departamentales, si las hubiere.
2. La actuación de los órganos de gobierno del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable.

SECCIÓN 1.- Director/Directora

Artículo 8. Elección y nombramiento

1. Se elegirá por el Consejo de Departamento entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad de Cádiz. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. Su nombramiento se realizará por el Rector/la Rectora tras la proclamación por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 9. Suplencia

Al Director/la Directora de Departamento le sustituirá, en casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, en primera instancia, el Subdirector/la Subdirectora, y en segunda, el miembro del profesorado con grado de doctor de mayor categoría y antigüedad, con dedicación a tiempo completo que esté en disponibilidad de asumir la suplencia.

Artículo 10. Cese

1. Son causas del cese en sus funciones:
 - a) El término de su periodo de mandato.
 - b) La ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos.
 - c) La renuncia
 - d) La dimisión irrevocable.
 - e) Haber prosperado una moción de censura.
 - f) Pérdida o extinción de la condición de docente de la Universidad de Cádiz.
 - g) Otras causas previstas en la normativa vigente.
2. En los supuestos previstos en las letras a) y d) del apartado anterior, excepto en el supuesto de dimisión irrevocable, continuará en funciones el Director/la Directora. En otro caso, desempeñará las funciones correspondientes el Subdirector/la Subdirectora del Departamento o, en su defecto, el profesor/la profesora con grado de doctor de mayor categoría y antigüedad de entre quienes formen el Departamento.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director/la Directora de Departamento se formalizará mediante resolución rectoral, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. El Director/la Directora en funciones convocará elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.
5. El Director/la Directora en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 11. Moción de censura

1. Podrá promoverse una moción de censura cuando la misma se encuentre impulsada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, por escrito presentado en la Secretaría del Departamento.
2. En el plazo de los veinte días siguientes a su presentación, se celebrará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocada a tal efecto.

3. Para que la moción prospere se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento.
4. Si la moción prosperara, las funciones de dirección serán asumidas por el profesor/la profesora con grado de doctor de mayor categoría y antigüedad del Departamento, excluidos el Director/la Directora censurados, el Secretario/la Secretaria, y el Subdirector/la Subdirectora, quien deberá convocar inmediatamente nuevas elecciones.
5. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Artículo 12. Funciones

1. Corresponde al Director/la Directora:
 - a) Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo
 - b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento
 - c) Proponer al Rectorado los nombramientos y ceses para la Secretaría y la Subdirección del Departamento.
 - d) Convocar elecciones a Director/Directora de Departamento y de Sección Departamental, y a representantes de Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
 - e) Elevar al rectorado el nombramiento para la Dirección de las Secciones Departamentales.
 - f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.
 - g) Someter al Consejo de Departamento los conflictos entre las Unidades Docentes y/o Secciones Departamentales, a efectos de coordinación.
 - h) Recabar la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas, de las personas responsables de la coordinación de Unidades Docentes, Dirección de Sección Departamental, y Secretaría y Subdirección del Departamento.
 - i) Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.

- j) Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
- k) Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que el profesorado del mismo pueda desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
- l) Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- m) Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.
- n) Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
- o) Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- p) Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
- q) Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
- r) Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decanato o Dirección del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
- s) Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos- programa que haya formalizado el Departamento.
- t) Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.

u) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.

v) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

2. Al Director/la Directora del Departamento le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 13. Resoluciones del Director/la Directora

1. Revestirán la fórmula de Resoluciones del Director/la Directora las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que dicte en el ejercicio de sus competencias.

2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

SECCIÓN 2.- Subdirector/Subdirectora

Artículo 14. Nombramiento

1. El Director/Directora designará un Subdirector/Subdirectora que deberá reunir los mismos requisitos que se requieren para desempeñar la dirección del Departamento.

2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rectorado, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

3. Podrá ejercer simultáneamente cualquier otro cargo de gobierno en la Universidad de Cádiz, siempre que resulte compatible.

Artículo 15. Funciones

1. El Subdirector/Subdirectora del Departamento sustituirá al Director/la Directora en el ejercicio de sus funciones en todos los supuestos señalados en este Reglamento;

quien, asimismo, podrá encomendarle la realización de otros cometidos o gestiones en relación con las actividades del Artículo 12.

2. En caso de sustitución del Director/la Directora del Departamento por cese, desde el momento en que se produzca el cese efectivo, el Subdirector/la Subdirectora asumirá las siguientes funciones:

- a) Despachará únicamente los asuntos ordinarios o que sean de mero trámite, con el Secretario/la Secretaria del Departamento.
- b) Tratándose de asuntos extraordinarios o urgentes que exigieran el pronunciamiento del Consejo de Departamento o de su Comisión Permanente, o cuando lo estime conveniente o necesario por la naturaleza del asunto, podrá convocar sesión extraordinaria del Consejo de Departamento o de su Comisión Permanente para recabar sus pareceres o adoptar los acuerdos sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- c) En el plazo más corto posible, siempre dentro de los quince días siguientes al cese del director, convocará elecciones para la designación de nuevo Director/Directora del Departamento.
- d) Las normas contenidas en el apartado anterior serán aplicables también a los supuestos en que la dirección en funciones no fuera asumida por el Subdirector/la Subdirectora del Departamento, sino por quien fuera el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad del Departamento.

Artículo 16. Cese

1. El Subdirector/la Subdirectora cesará por las mismas causas previstas para el cese del Director/la Directora del Departamento.
2. Podrá presentar su dimisión o renuncia en cualquier momento de la duración de su mandato que, normalmente, concluirá tras la toma de posesión de un nuevo Director/Directora.
3. Podrá ser cesado por el Director/la Directora por pérdida de confianza.
4. Cesará también en el caso de que prospere una moción de censura contra el Director/ la Directora del Departamento que le hubiera designado.

SECCIÓN 3.- Secretario/Secretaria

Artículo 17. *Nombramiento*

1. La Secretaría del Departamento la ostentará un miembro designado por el Director de entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante resolución del rectorado, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 18. *Funciones*

1. Son funciones del Secretario/la Secretaria:
 - a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, al tiempo que garantizar su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que correspondan.
 - e) Cualquier otra competencia que le delegue el Director/la Directora o le sea conferida por la normativa aplicable.
 - f) Expedir y certificar los documentos relativos a las Actas y Acuerdos del Consejo del Departamento, de la Comisión Permanente y, en general, de la documentación obrante en los archivos de la secretaría del Departamento.
 - g) Asegurar la publicidad entre los miembros del Departamento de los acuerdos y documentos que deban ser de conocimiento general o entre las personas interesadas.
 - h) Hacer llegar a los miembros del Consejo de Departamento o de la Comisión Permanente la convocatoria de las sesiones de los mismos, con su correspondiente orden del día y cuantos documentos sean necesarios para el conocimiento de los temas que serán tratados en aquéllos.
2. El Secretario/la Secretaria del Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo

con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno. El Secretario/Secretaria del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 19. Cese

1. El Secretario/la Secretaria del Departamento cesará por las mismas causas previstas para el cese del Director/la Directora del Departamento.
2. Podrá presentar su dimisión o renuncia en cualquier momento de la duración de su mandato que, normalmente, concluirá tras la toma de posesión de un nuevo Director/ Directora.
3. Podrá cesar por decisión del Director/la Directora.

CAPÍTULO II ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Son órganos de gobierno colegiados del Departamento el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, así como las Comisiones Delegadas que se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y el presente Reglamento.

SECCIÓN 1.- Consejo del Departamento

Artículo 20. Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones rectorales, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirá por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento General de la Universidad de Cádiz.
2. El nombramiento como miembro electo del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 22. Funciones

1. Elegir y revocar al Director/la Directora de Departamento y a los de las Secciones Departamentales, en su caso.
2. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
3. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
4. Informar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.
5. Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar.
6. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de posgrado.
7. Proponer al Decanato o Dirección del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
8. En virtud del artículo 79 de los Estatutos, aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y ámbitos del conocimiento administrados por el Departamento, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes criterios conforme al orden que el Departamento establezca en su Reglamento de Régimen Interno: categoría, antigüedad, titulación, ámbito del conocimiento, líneas de investigación y especialidad, que son, según lo aprobado por el Consejo de Departamento en abril del 2007 y ratificado en la Sesión del Consejo de Departamento de 8 de mayo de 2018:

- Antigüedad.

- a) en el cuerpo para los funcionarios.
- b) en el grado para el PDI laboral doctor.
- c) en el primer contrato para el PDI laboral no doctor.
- d) en la adscripción al Centro.
- e) en la especialidad y líneas de investigación.

Por el siguiente orden de prelación, según criterios aprobados por el Consejo de Departamento el 2 de febrero de 2007 y ratificados en la Sesión del Consejo de Departamento de 8 de mayo del 2018:

- I. Catedráticos de Universidad.
- II. Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria.
- III. Profesores Titulares de Escuela Universitaria con título de Doctor.
- IV. Profesores Contratados Doctores y otro Personal Docente e Investigador con acreditación para la figura de Profesor Contratado Doctor.
- V. Profesores Colaboradores con título de Doctor y otro Personal Docente e Investigador con título de Doctor.
- VI. Profesores Ayudantes Doctores e Investigadores contratados (Programa Ramón y Cajal y asimilados) sin acreditación para las figuras de Profesor Colaborador o de Profesor Contratado Doctor.
- VII. Profesor Titular de Escuela Universitaria sin título de Doctor.
- VIII. Profesores Colaboradores sin título de Doctor.
- IX. Profesores Asociados con dedicación a tiempo parcial con título de Doctor.
- X. Profesores Asociados con dedicación a tiempo parcial sin título de Doctor.
- XI. Profesores Sustitutos Interinos.
- XII. Becarios.

Con la prioridad dentro de cada nivel.

- a) La mayor antigüedad en el cuerpo (para los funcionarios) o en la categoría (para los contratados).
- b) La mayor antigüedad en el Centro al que está adscrito el profesor.
- c) La mayor antigüedad en el Grado de Doctor.

9. Aprobar el plan docente presentado por los Coordinadores de las Unidades Docentes del Departamento.
10. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
11. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
12. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.

13. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
14. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
15. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para acreditación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
16. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
17. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
18. Instar el reconocimiento de doctores/doctoras honoris causa.
19. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
20. Cualquier otra que les sea atribuida a los Departamentos por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o le encomienden los órganos de gobierno de la Universidad (Rectorado, Claustro o Consejo de Gobierno).

Artículo 23. *Derechos de sus miembros*

1. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
2. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
3. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.

Artículo 24. *Deberes de sus miembros*

1. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
2. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.

Artículo 25. *Pérdida de la condición de miembro*

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento. Las cinco inasistencias alternas deben producirse en el plazo de dos años.

Artículo 26. *Sesiones*

1. Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez en cada cuatrimestre natural del año.
3. Las sesiones extraordinarias y las que esté justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director/la Directora del Departamento o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 27. *Convocatoria*

El Secretario/la Secretaria del Departamento enviará la convocatoria a sus miembros del Consejo, y a las personas invitadas si las hubiere, así como al Defensor/la Defensora de la Universidad, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de las personas convocadas toda la documentación que el Director/la Directora estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 28. *Desarrollo de las sesiones*

El Director/la Directora, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, con la asistencia del Secretario/la Secretaria del Departamento.

Artículo 29. *Orden del día*

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.
2. En el Orden del día deberá especificarse qué asuntos concretos se someterán a la aprobación del Consejo, entendiéndose que la referencia genérica a algún asunto indica que se debatirá y oír al Consejo sobre el mismo, pero que no se tomará al respecto ninguna decisión, excepto en los asuntos de mero trámite.

Artículo 30. *Constitución del Consejo de Departamento*

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

- a) En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
- b) En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 31. *Adopción de acuerdos*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que se exija legal o reglamentariamente otro criterio de votación.
2. Para poder someter un asunto a votación, deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.
3. Las votaciones serán a mano alzada, salvo que algún miembro del Consejo solicite votación secreta o así se establezca legal o reglamentariamente.
4. En caso de empate, el voto del Director/la Directora tendrá carácter dirimente.
5. En ningún caso se aceptará la delegación de voto.
6. Realizada una propuesta por el Director/la Directora, se considerará aprobada la misma por asentimiento si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.

7. Los acuerdos del Consejo de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 32. Actas

1. El Secretario/la Secretaria levantará un acta de cada sesión que celebre el Consejo de Departamento, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario/la Secretaria certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
3. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario/la Secretaria y serán visadas por el Director/la Directora.
4. El Secretario/la Secretaria deberá elaborar el acta en el plazo de una semana, remitiendo una copia de la misma a todos los miembros del Consejo de Departamento y al resto de Personal Docente e Investigador.
5. Cualquier miembro del Consejo que no esté de acuerdo con el contenido del acta solicitará por escrito las modificaciones que considere oportunas. Quien haya actuado como Secretario/la Secretaria en la sesión del acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones del mismo, sin perjuicio del sometimiento a aprobación. Cuando se trate de errores de índole formal, se subsanarán de oficio, incorporándose al acta definitiva.

SECCIÓN 2.- Comisiones delegadas del Departamento

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas. El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. En todo caso no serán delegables los asuntos relativos a la contratación de personal, provisión de cargos y presupuestos.

Artículo 33. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente será designada por el Consejo de Departamento como Comisión Delegada del mismo para llevar a cabo las siguientes funciones:
 - a) La gestión de los asuntos de trámite.
 - b) Resolver los asuntos que le sean encomendados expresamente por el Consejo de Departamento, velando siempre por el respeto a los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y otras disposiciones generales que le sean de obligado cumplimiento.
2. La Comisión Permanente estará integrada por: Director/Directora, quien la presidirá y la convocará; Secretario/Secretaria; Subdirector/Subdirectora; Coordinadores/Coordinadoras de las unidades docentes; y representantes, que elige y nombra el Consejo de Departamento, del estamento del alumnado (1) y del personal de administración y servicios (1).
3. Las reuniones de la Comisión Permanente podrán realizarse presencialmente o a distancia conforme a las previsiones de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. El Secretario/la Secretaria levantará acta de cada sesión con la expresión de los acuerdos suscritos para envío a todos los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 34. Comisión Académica

1. La Comisión Académica será designada por el Consejo de Departamento como Comisión Delegada del mismo para llevar a cabo las siguientes funciones:
 - a) Asesorar al Director/la Directora sobre asuntos relacionados con asuntos de ordenación académica y proyectos de mejora.
 - b) Elevar al Consejo de Departamento propuestas en materia de planificación docente, propuestas de mejora e innovación en actividades académicas correspondientes a las materias adscritas al Departamento.
 - c) Elevar al Consejo de Departamento propuestas para resolución de reclamaciones en materia de evaluación docente interpuestas ante el Departamento.
 - d) Gestionar los asuntos relacionados con el ámbito académico que el Consejo de Departamento expresamente delegue en la misma.
 - e) Gestionar los asuntos relacionados con los procesos de baremación de personal docente para ratificación posterior por parte del Consejo de Departamento.
2. La Comisión Académica estará compuesta por: Director/Directora o persona en quien delegue, que deberá ser miembro del Consejo de Departamento y que presidirá

y convocará las reuniones que estime oportunas; 1 representante de cada unidad docente, a propuesta de entre sus miembros por parte de la unidad docente respectiva y tras designación por el Consejo de Departamento; y representante del estamento del alumnado, a propuesta y tras designación de entre sus miembros en el Consejo del Departamento. En las comisiones el secretario/la secretaria estará presente para levantar acta y certificar acuerdos.

Artículo 35. Comisión Económica

1. La Comisión Económica será designada por el Consejo de Departamento como Comisión Delegada del mismo y tendrá como funciones las de propuesta, consulta y asesoramiento al Director y la de elevar proyectos al Consejo de Departamento en materia económico-presupuestaria, así como aquellas otras que le delegue el Consejo de Departamento.
2. La Comisión Económica estará compuesta por: Secretario/Secretaria del Departamento, quien convocará y presidirá las reuniones de la misma; y representante de cada unidad docente (diferente a la del Secretario/Secretaria), a propuesta por y de entre sus miembros, y tras designación por el Consejo de Departamento.

TÍTULO III SOBRE REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 36. Iniciativas

1. Se podrán proponer modificaciones del presente Reglamento a instancias del Director o por iniciativa de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo del Departamento.
2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una memoria razonada en la que se determine la justificación, el objetivo, el alcance y el texto alternativo que se propone y será presentada en sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

Artículo 37. Aprobación

1. Una vez presentada, el Director convocará en el plazo de quince días hábiles una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en la que constará como único punto del orden del día el debate y votación de la propuesta de reforma.
2. Para que la propuesta de reforma prospere, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

3. El texto aprobado deberá ser remitido a la Secretaría General de la Universidad para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.